
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y CASA DE LA CULTURA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. en su calidad de Rector de nacionalidad ecuatoriano y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte el Ing. Guillermo Alonso Montoya Merino de nacionalidad ecuatoriana en su calidad de Representante de la **CASA DE LA CULTURA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE CHIMBORAZO**; a quien en adelante se le denominará simplemente **CCE NÚCLEO DE CHIMBORAZO**, los intervinientes mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo, la cual es una institución cultural interactúan de manera colaborativa y proactiva para asumir el reto de promocionar y difundir el arte, la ciencia y la cultura es parte del Ministerio de Cultura y funciona desde el 13 de febrero de 1953; la CCE NÚCLEO DE CHIMBORAZO se encarga de generar



oportunidades y capacidades para potenciar los procesos que desarrollan gestores culturales, instituciones y organizaciones para la construcción de ciudadanía sobre la base de la identidad, la relaciones sociales y el compromiso de aportar desde diversos ámbitos al engrandecimiento cultural.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Art.93. Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

- 1 El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional entre la La Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de Chimborazo y la Universidad Nacional

de Chimborazo, Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, para la realización del **III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019**”

CLÁUSULA CUARTA: FACULTAD O CARRERA DE LA UNACH RESPONSABLE -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional tendrá como responsable a la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en la persona de la señora Decana, Dra. Amparo Cazorla Basantes PhD.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá vigencia de 1 año, a partir de la suscripción, pudiéndose renovar a los treinta días previos a la terminación de la vigencia del convenio, para lo cual, una o ambas partes deberán manifestarse mediante comunicación escrita de la que se desprenda los resultados del presente convenio; caso contrario bastará con el solo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

1. Poner a disposición auditorios, salas multimedias o salones de clase para presentaciones de libros, ponencias y talleres específicos, en el marco del **III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019**.
2. Poner a disposición una Plataforma Virtual para video-ponencias / conferencias, en caso de que lo considere necesario el Comité científico **del III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019**.
3. Apoyo en la difusión del evento a nivel institucional, local y nacional, **del III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019**.

4. Evaluar con su Comité científico los trabajos de expertos, docentes y estudiantes de la UNACH y de otras instituciones, quienes hayan presentado sus propuestas para del **III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019**.
5. Realizar la coedición digital del libro o los libros correspondiente al III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019.
6. Marca de la Facultad de Educación, Humanas y Tecnologías en todas las comunicaciones y firma de un representante en las certificaciones.
Todas estas obligaciones serán cumplidas conformen a la normativa interna y disponibilidad.

SON OBLIGACIONES DE CCE NÚCLEO DE CHIMBORAZO

1. Otorgar certificados como institución sede del III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019 y el libro electrónico que se deriva del evento con ISBN de CCE NÚCLEO DE CHIMBORAZO, en coedición con UNACH,
2. Becas para gestores culturales de la ciudad y provincia; a los miembros de los Comité científico del evento como del Comité organizador, logístico y moderadores, todos previamente inscritos.
3. Posibilidades de fortalecimiento de procesos pedagógicos e investigativos de la UNACH en el marco del III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019.
4. Certificaciones y publicación, con firma de un directivo de CCE NÚCLEO DE CHIMBORAZO y de UNACH, para asistentes, ponentes, talleristas, moderadores de mesa y miembros de los diferentes comités.
5. Logo de la institución en todas las comunicaciones y firma de un representante en las certificaciones.
6. Evaluar con su Comité científico los trabajos de docentes y estudiantes internacionales.
7. Publicación del libro o libros electrónicos con los trabajos aceptados fruto del evento con ISBN.

8. Proveer hospedaje y alimentación a los invitados especiales durante los días del III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Logística del evento, **del III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019.**
2. Presentaciones de libros, talleres, conversatorios pre encuentro; y actividades académicas, lúdicas y culturales en el marco del **III Encuentro Internacional de Literatura Infantil y Juvenil EILIJ RIOBAMBA 2019.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. –

De acuerdo a la naturaleza del convenio bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la UNACH, así como los funcionarios de **CCE NÚCLEO DE CHIMBORAZO** entablan cualquier tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla Basantes Ph.D; por parte de CCE NÚCLEO DE CHIMBORAZO se encargará de la administración el Representante Legal Ing. Guillermo Montoya Merino, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia de este convenio;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;

En cualquier caso, de terminación del presente convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades planificadas para el desarrollo del evento, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN FINANCIERO:

Las partes no se comprometerán en asunto financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.— Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía o equivalente y certificado de votación para ecuatorianos) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Avda. Antonio José de Sucre, Km 1.5 Vía a Guano

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE: Ing. Guillermo Alonso Montoya Merino

DIRECCIÓN: 10 de Agosto y Rocafuerte

TELÉFONOS: 2960219

E-MAIL: cculturach@hotmail.com

PÁGINA WEB: www.culturaenecuador.org


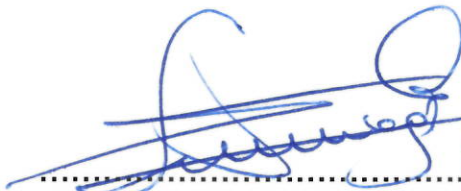
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

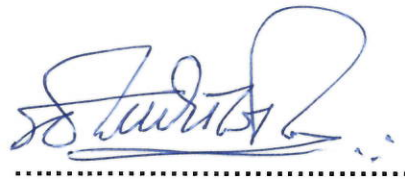
Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, en el mes de enero de 2019:



Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Ing. Guillermo Alonso Montoya Merino
**DIRECTOR CCE NÚCLEO DE
CHIMBORAZO**